

Circular Nro. SB-IG-2020-0055-C

Quito D.M., 30 de octubre de 2020

**Asunto:** HORARIO DIFERIDO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DÍA DE FERIADO DE DESCANSO OBLIGATORIO

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

**CIRCULAR**

1.- El Código del Trabajo en su artículo 65 y la Ley Orgánica de Servicio Público en su Disposición General Cuarta, establecen que son días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, entre otros, el 02 y 03 de noviembre. En el calendario de 2020, 02 y 03 de noviembre cae los días lunes y martes.

2.- La Disposición General Segunda del citado Código establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”.*

3.- El capítulo I *"Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado"*, título IV *"Del funcionamiento"*, libro I *"Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado"*, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

4.- Al ser días de descanso obligatorio el 02 y 03 de noviembre de 2020, las instituciones financieras públicas y privadas, deberán sujetarse a la normativa aplicada para los feriados; es decir horarios diferidos, y dentro de este horario diferido, dichas instituciones están obligadas a cumplir las disposiciones emitidas por el COE Nacional sobre las medidas de seguridad.

5.- El horario diferido en el que se atenderá al público el 02 y 03 de noviembre de 2020 será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos.

En tal virtud, se comunica al sistema financiero público y privado, que durante los días lunes 02 y martes 03 de noviembre de 2020, las entidades financieras deberán obligatoriamente prestar los servicios bancarios ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos. Adicionalmente, de considerarlo pertinente, cada entidad podrá atender en las oficinas que determine.

Circular Nro. SB-IG-2020-0055-C

Quito D.M., 30 de octubre de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andrés Santiago Salazar Arellano  
**INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

-

Ruth Arregui Solano  
**Superintendente de Bancos**

Ingeniera  
Doris Estefanía Padilla Suquilanda  
**Intendente Regional de Guayaquil**

Ingeniero  
Alfredo Ronald Limones Del Pezo  
**Intendente Regional de Cuenca**

Abogado  
Humberto Mariano Moya González  
**Intendente Regional de Portoviejo**

sm/de